

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)  
cimpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo 30 de 2022

**REF: N° 110014003078-2022-00471-00**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Aclare que si lo que pretende es elevar una solicitud de entrega del inmueble, de conformidad con lo establecido en la Ley 446 de 1998; o por el contrario iniciar proceso de restitución de inmueble arrendado contra el demandado, toda vez que son dos acciones diferentes que cuentan cada una con una normatividad específica.

De ser la primera debe tener en cuenta que la solicitud de entrega se debe presentar directamente por el centro de conciliación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 446 de 1998 que establece “**Los Centros de Conciliación** podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los *Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto*”. (Negrilla fuera del texto original).

Así mismo, debe aportar copia del comunicado presentado por el arrendador, en el que informó al Centro de Conciliación sobre el incumplimiento del acuerdo.

De pretender instaurar demanda de restitución de inmueble deberá aportar el escrito de la demanda que cumpla con lo dispuesto en el artículo 82 del C. G. del P., esto es:

- La designación del juez a quien se dirija.
- El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los

demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

- El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
- La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
- Los fundamentos de derecho.
- La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
- El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

2. Acredite el envío de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico, por cuanto no solicitó medidas cautelares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

ABL